DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 126/2019

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 126/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA". ID N° 364.838,** cuyo acto de apertura se realizó en fecha 11 de octubre de 2019, según el siguiente detalle:

N°	OFERENTE
1	CONSORCIO VEKA – (RVV INGENIERIA del Ing. Roberto Vera Vierci y Kappa S.A. Consultora.)
2	CONSOCIO CI (CIA S.A. – INGENEG S.A.)
3	CONSORCIO INCO (CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. * ELEC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.)
4	CONSORCIO OTEC - ICASA
5	CONSORCIO AII - ALTA
6	CIALPA S.A. (CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A.)
7	INEXSA (INNOVACION Y EXCELENCIA S.A.)
8	CONSORCIO TECNICON CAEM XYZ (TECNICON S.A. – CAEM PY – XYZ INGENIERIA S.S.)

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 2497 de fecha 21 de octubre de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Fatima Paez; Lic. Regis Leite; Arq. Jose Nicolás Kronawetter.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de*

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Leite Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACION DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS.

A los efectos de realizar el análisis de los requisitos legales de la oferta presentada por los integrantes del **CONSORCIO VEKA** corresponde traer a colación lo establecido en la normativa vigente, en cuanto a los criterios que se deben observar al momento de determinar si una oferta cumple o no con los requisitos señalados en el PBC.

En ese sentido es pertinente hacer referencia a lo dispuesto en el Decreto N° 21.909/03 -*que reglamenta la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas*- que en el Art. 58° expresa lo siguiente: "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:* ***La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas****. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2.* ***limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato****; o 3.* ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,* ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados****, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante****. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".* ***(El resaltado y subrayado es nuestro).***

De la normativa transcripta se desprende que la determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al pliego de bases y condiciones se basará solamente en el contenido de la propia oferta e indica que la misma se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones indicados en el mismo.

Del mismo modo, el Art. 60° del mismo cuerpo legal refiere lo siguiente: "***Análisis:*** *La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2.* ***El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*** *3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5.* ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego". (El resaltado y subrayado es nuestro).***

Así también en el artículo 61° indica lo siguiente: "*Método de evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:* ***"b.*** *Sistema de presentación de ofertas en* ***doble sobre****, Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad el oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el Sobre N° 1 preferentemente: 1.* ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria****. 2.*

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Ortiz Benítez
Director de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

—

*Todas las que superen el análisis de la documentación básica de carácter sustancial (**formulario de oferta técnica debidamente firmado y completado**, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) serán evaluadas en detalle para verificar el cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato".*

En este orden de ideas, corresponde mencionar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la SECCIÓN FORMULARIOS, ANEXO A, DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Con la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar los siguientes documentos:

1.1. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

*a. **Formulario de Presentación de Propuesta Técnica,***

b. Documentos Legales indicados en la cláusula 1.2. siguiente;

c. Documentos que acrediten las calificaciones del Solicitante, detallados en esta Sección en concordancia con los Criterios de Evaluación.

d. Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 08/08.

e. Declaración Jurada: Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay.

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, se realiza el siguiente análisis:

En primer término, se manifiesta que en relación al formulario de Propuesta Técnica el PBC que rige el presente llamado, indica de forma expresa el formato que necesariamente deberá ser cumplido por los oferentes participantes al momento de su presentación.

Dicho formato se encuentra definido en Adenda **Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar, TEC-1 Formulario de presentación de la Propuesta Técnica** del PBC, en concordancia con lo establecido en la **Sección 2, correspondiente a las Instrucciones para los consultores, 3.6 Propuesta técnica Forma y Contenido del PBC** que establece: *"La propuesta Técnica deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en este pliego de bases y condiciones, y **a los formularios incluidos en la Sección Formularios de la Propuesta, brindando toda la información en ellos requerida**".*

Cabe mencionar que para aquellos casos en los cuales los oferentes presenten su propuesta bajo la figura del Consorcio, el PBC establece la obligación de individualizar correctamente los datos de los asociados o firmas que lo integran. En ese sentido, el formulario de propuesta técnica solicita en el segundo párrafo que los miembros sean identificados a través de la siguiente locución: ***"Estamos presentando nuestra propuesta en asociación con: (Insertar una lista con el nombre completo y dirección de cada Consultor asociado)".***

De este modo, se verifica en el contenido del acta de recepción y apertura de sobres que las firmas integrantes del **CONSORCIO VEKA presentaron su oferta en el marco del llamado de referencia,** así mismo consta que en el formulario de propuesta técnica presentado los integrantes del consorcio son las firmas: **INTEC S.A y RVV INGENIERIA del Ing. Roberto Vera Vierci**, conforme se visualiza a continuación, en la constancia asentada:

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Leite Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Se deja expresa constancia de cuanto sigue:

1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.
2. El Consorcio VEKA integrado por RVV INGENIERIA del Ing. Roberto Vera Vierci y Kappa S.A. Consultora, en el formulario TEC-1 de PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA, en el folio 2 indica que los integrantes del Consorcio son INTEC S.A. – RVV INGENIERIA Ing. Roberto Vera Vierci, lo cual queda a cargo del Comité de Evaluación de Ofertas emitir parecer sobre el mismo.
3. Las Ofertas pasan a resguardo de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas con el Sobre N° 2 de propuesta de precios.
4. Se invitó a los oferentes participantes a revisar copias de las ofertas, donde manifiestan que no desean realizarlo.

Concluye el Acto, siendo las 10 horas 17 minutos, labrándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que, leído a los presentes, manifiestan su conformidad y aceptación en todas sus partes, suscribiendo el instrumento.

Lic. Arnaldo Franco
Dpto. de L.

CONS. INTEC

CIALPA SA.

Consorcio Veka

INEXSA

Maria José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
14 de mayo esq. Gral. Díaz, Edificio La Encarnación, 8° Piso, Asunción
Tel.: 440-860 – E-mail: uoc@mopc.gov.py

Sin embargo, luego de evaluar la documentación presentada en la propuesta técnica de los integrantes del **CONSORCIO VEKA** se verifica que las firmas que integran el Consorcio mencionado son **RVV INGENIERIA** del Ing. Roberto Vera Vierci y **KAPPA S.A. CONSULTORA**, conforme al testimonio del Acuerdo de Intención de Consorcio formalizado por Escritura Pública Nº 237 de fecha 9 de octubre del 19, a fojas 6/14 de la oferta. A continuación, se realiza un cuadro comparativo de la cuestión planteada:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO SEGÚN:	
• **Formulario de Propuesta Técnica**	• **Acta de intención de Consorciamiento**
-INTEC S.A. -RVV Ingeniería Ing. Roberto Vera Vierci	- KAPPA S.A. CONSULTORA -RVV Ingeniería del Ing. Roberto Vera Vierci

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se colige que **EXISTE UNA DISCREPANCIA ENTRE LO ASENTADO EN EL FORMULARIO DE PROPUESTA TÉCNICA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES**, como se puede verificar en el cuadro más arriba, por lo que la oferta presentada contiene un error sustancial que no se puede subsanar en esta etapa de evaluación por tratarse del Formulario de Propuesta Técnica.

Es necesario reiterar que al ser el formulario de propuesta técnica un documento de carácter sustancial, a más de ser el punto de partida para la evaluación de los demás documentos sustanciales debe necesariamente estar de acuerdo a lo requerido por el PBC, en el caso que nos ocupa las bases de la licitación solicitaban los nombres de los integrantes del consorcio.

En el mismo sentido, mediante dicho formulario los oferentes expresan oficialmente su intención de participar en el llamado a licitación y de cumplir las obligaciones que surjan en caso de ser adjudicados como resultado de la evaluación de la propuesta presentada con los siguientes compromisos:

En lo que respecta al deseo de participar en el presente llamado, la firma KAPPA S.A. CONSULTORA no expresó la intención de participar en este proceso licitatorio, dado que, en su lugar fue consignado en el formulario de propuesta técnica el nombre de la firma INTEC S.A., que de acuerdo a la documentación presentada no participa de esta licitación. De este primer compromiso es que surge la primera pregunta para esta convocante con respecto a la participación de los integrantes del consorcio.

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Lafio Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Klonawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

¿Cómo esta cartera de estado puede evaluar a la firma KAPPA S.A. CONSULTORA como integrante del consorcio VEKA si dentro del formulario de Propuesta Técnica TEC -1 donde individualizan a los participantes consta el nombre de otro oferente como integrante de dicho consorcio?

Con respecto al siguiente compromiso contenido en el formulario, "*...declaramos que toda la información y afirmaciones realizadas en esta propuesta son verdaderas y que cualquier mal interpretación contenida en ella puede conducir a nuestra descalificación...*". Es oportuno señalar que el hecho de consignar a la firma INTEC SA en lugar de la firma KAPPA S.A. CONSULTORA dentro del formulario de Propuesta Técnica configura un error que afecta la declaración en cuanto a que las afirmaciones sean verdaderas, obligación que la firma KAPPA S.A. no cumplió al consignar como miembro del Consorcio a la firma INTEC S.A. La situación descripta constituye un motivo suficiente para rechazar la propuesta de los integrantes del CONSORCIO VEKA, de acuerdo a la propia redacción del compromiso y a los documentos contenidos en la propuesta que revelan que la firma KAPPA SA CONSULTORA no ha asumido ninguno de los compromisos establecidos en el formulario de Propuesta Técnica.

Ahora bien, con respecto al siguiente apartado "*...Si las reuniones para ajustar los términos del contrato se llevan a cabo durante el período de validez de la propuesta, es decir, antes de la fecha indicada en párrafo referencial 1.15 de la Hoja de Datos, nos comprometemos a ajustar los términos del contrato sobre la base del personal propuesto. Esta propuesta es de carácter obligatorio para nosotros y está sujeta a las modificaciones que resulten de las reuniones para ajustar el contrato...*" se puede colegir que los personales ofrecidos y los términos del contrato que debían ser de carácter obligatorios como compromisos de la firma KAPPA SA CONSULTORA no son asumidos al consignar en el Formulario de Propuesta Técnica el nombre de la firma INTEC SA, limitando de esta forma las obligaciones que debe tomar el oferente como verdadero integrante del consorcio.

Del mismo modo, tampoco es asumido por la firma KAPPA SA CONSULTORA, el siguiente compromiso que trata sobre el inicio de la prestación del servicio "*...Nosotros aseguramos que si nuestra propuesta es aceptada, iniciaremos los servicios de consultoría relacionados con esta propuesta, a más tardar en el día indicado en el párrafo 7.2 de la Hoja de Datos...*", afectando esta situación el principio de legalidad e igualdad que debe regir en las contrataciones públicas en el entendimiento que todos los requisitos establecidos en el PBC deben ser cumplidos por los oferentes participantes y esta cartera de estado debe velar por ese cumplimiento, rechazando las propuestas que no cumplan con algún requisito como es el caso analizado, al no asumir el compromiso de iniciar la consultoría en el plazo establecido en la Hoja de Datos.

Por último, y no menos importante la firma KAPPA SA CONSULTORA no asume la responsabilidad por los documentos presentados por la firma de acuerdo al siguiente apartado: "*Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.*", como es de notar la firma INTEC SA no presentó ninguna documentación pero si asume los compromisos con respecto a los documentos necesarios para presentarse en esta licitación.

De lo señalado precedentemente, se desprende que el error en la denominación de uno de los miembros del Consorcio VEKA resulta en el incumplimiento de las obligaciones insertas en el formulario de propuesta técnica, y siendo éste un documento de carácter sustancial el error en el mismo es insanable, es decir no es susceptible de ser subsanado por limitar los derechos de esta convocante con respecto a las obligaciones que debía asumir la firma KAPPA SA CONSULTORA como integrante del consorcio VEKA.

Dicho criterio es sostenido por la Autoridad Administrativa rectora de las Contrataciones Públicas en nuestro país, en ese sentido se trae a colación lo resuelto en la Resolución DNCP Nº 437/2018 que refiere en relación a la cuestión planteada lo siguiente: "*...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta.***

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

El Formulario de Oferta es considerado en un procedimiento de licitación pública como sustancial, vedándose la posibilidad de subsanar errores en el mismo, de conformidad al Art. 26 de la Ley N' 2051/03.[1], de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial, atendiendo que en una propuesta técnica el Formulario donde los participantes asumen todos los compromisos es el FORMULARIO DE PROPUESTA TECNICA TEC - 1.

El criterio de interpretación expuesto en el párrafo anterior deriva a su vez del carácter **SUSTANCIAL** que el Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Formulario de Ofertas**, en el razonamiento de que en éste documento constan todos los compromisos asumidos por parte de los oferentes participantes. En el caso que nos ocupa es el **FORMULARIO DE PROPUESTA TÉCNICA TEC-1**, implicando necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada del mismo.

Consecuentemente, considerando lo preceptuado en la normativa legal y las condiciones señaladas en el presente Dictamen, la presentación del formulario de Propuesta Técnica TEC-1 con datos erróneos que hacen referencia al oferente que participa en la licitación y que debe asumir los compromisos allí expuestos implica que es presentado de manera deficiente, con una desviación sustancial del PBC que solicita la consignación expresa de los participantes, y por ende, la propuesta presentada no se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones.

Por tanto, con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[2] de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", el principio de legalidad y la seguridad jurídica que debe observarse en todo proceso licitatorio, se concluye que la propuesta presentada por los integrantes del CONSORCIO VEKA, deberá ser **RECHAZADA** conforme se establece en el numeral 1 del art. 61° del Decreto reglamentario de la Ley N° 2051/03, que establece lo siguiente:*" **1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**"*, en vista a que el oferente presentó el formulario de Propuesta Técnica TEC-1 de manera deficiente en cuanto a la identificación de los miembros que conforman el consorcio, por lo que se concluye que su propuesta no se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones.

Las demás propuestas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se procedió a verificar a todos los consultores evaluados a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N°2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Del mismo modo, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o*

---

[2] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Fatima A. Páez C
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Lopez Benitez
Director de Licitaciones
MOPC

Arq. José N. Krohawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

bien de la Secretaría de la Función Pública".

En ese sentido, se ha verificado en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que tanto las firmas **ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.** – integrante del CONSORCIO INCO y **CIALPA S.A.** poseen un miembro que figura como **PROFESOR DE LA UNA,** los mismos se encuentran con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2º en el inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03

Así también, se señala que se procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA FIRMA CIALPA SA:

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA **(CIALPA SA)**, se encontraba inhabilitada por la DNCP, en donde se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES…" y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución…"

Ese sentido, se informa que mediante una medida cautelar se suspendió provisoriamente la inhabilitación de la misma, se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/06/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 1.-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2.-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

En ese entendimiento, la empresa CIALPA SA se encuentra habilitada para participar del presente proceso de conformidad a lo resuelto El Tribunal de Cuentas, Primera Sala que ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, en donde otorga la medida cautelar.

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la evaluación de todas las propuestas presentadas, conforme a lo establecido en la Sección II INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, HOJA DE DATOS, SECCIÓN FORMULARIOS ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y LA ADENDA: SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA - FORMULARIOS ESTÁNDAR FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA *del Pliego de Bases y Condiciones* del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** la propuesta presentada por las firmas RVV INGENIERIA del Ing. Roberto Vera Vierci y KAPPA S.A. CONSULTORA, integrantes del CONSORCIO VEKA, conforme a los fundamentos expresados en el Dictamen.

Fatima A. Páez C
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Ortiz Benítez
Dirección de Finanzas
MOPC

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Con respecto a las demás propuestas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones. -

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual se expone como sigue;

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018).

Observaciones documentales:

RVV INGENIERÍA del Ing. Roberto Vera Vierci integrante del CONSORCIO VEKA; no presentó el Balance General (Individual) del año 2018 y el Estados de Resultados (Individual) del año 2009; motivo por el cual, por medio del Memorándum DET N° 430/2019 de fecha 21/10/2019, se solicita los documentos de carácter formal; en este sentido, a través del Memorándum CEO N° 1364/219 de fecha 23/10/2019, se remite el Expediente MEU N° 55575/2019 de la empresa con los documentos solicitados.

INGENEG S.A. integrante del CONSORCIO CI., no presentó los Estados de Resultados "Consorciados" de los años 2018, 2017 y 2016, que respalde lo declarado en los Formularios TEC-2 B.1 (b) "Detalle del Volumen Anual de Negocios; en consecuencia, a través del Memorándum DET N° 430/2019 de fecha 21/10/2019, se solicita los documentos de carácter formal; en este sentido, por medio del Memorándum CEO N° 1369/219 de fecha 23/10/2019, se remite el Expediente MEU N° 55.672/2019 de la empresa con los documentos solicitados.

CONSORCIO TECNICON-CAEM-XYZ
La empresa **TECNICOS CONSULTORES S.A. (TECNICON S.A.)** no presentó el Estado de Resultado del Consorcio SERTEC del año 2016; además, la empresa **XYZ Ingeniería Sociedad Simple**, no presento los Balances Generales (Individuales) de los años 2016, 2017 y 2018 y el Estado de Resultado de (individual) del año 2018; razón por la cual, mediante el Memorándum DET N° 430/2019 de fecha 21/10/2019, se solicita a las empresas los documentos de carácter formal; en este sentido, por medio del Memorándum CEO N° 1364/219 de fecha 23/10/2019, se remite el Expediente MEU N° 55.603/2019 de las empresas con los documentos solicitados.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se deja constancia que, a través del Memorándum DET N° 438/2019 de fecha 22/10/2019 se solicitó informar a los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas del Llamado MOPC N° 126/2019 a fin de analizar y resolver los planteado en cuanto a las siguientes observaciones encontradas en el Punto 5.2 (a-1) Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera.

- ✓ **Consulta: Punto 1.2.1) Facturación Media Anual:** *Durante los mejores tres años de los últimos diez años, en promedio, igual o mayor a G. 1.000.000. (guaraníes mil millones)* (SIC); en este punto se observa una discrepancia en número y letras de monto mínimo requerido; motivo por el cual, solicitamos nos indiquen el monto correcto del mínimo requerido.

- ✓ **Consulta: Punto 1.2.4) El mínimo de activos líquidos** *y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será del 10% (diez por ciento) de la oferta del oferente* (SIC); en cuanto a este punto, solicitamos nos aclare cómo se aplicara el cálculo del 10% de la oferta del oferente; considerando que, en su acta de apertura los oferentes no han presentado oferta.

Fatima A. Páez C
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis F. Leite Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Al respecto, por medio del Memorándum CEO Nº 1372/2019 de fecha 24/10/2019, se remite el Memorándum DET Nº 432/19 a la Unidad Ejecutora de Proyectos Franja Costera, para el descargo correspondiente; en este sentido, a través del Memorándum CEO Nº 1407/2019 de fecha 28/10/2019 se remite el Memorándum DOP – UEP Nº 325/19 con el descargo correspondiente a las aclaraciones solicitadas por la Dirección.

Que, la UEP Franja Costera de Asunción mediante el Memorándum DOP – UEP Nº 325/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, aclara los siguientes puntos:

- ✓ **Respuesta: 1.2.1) Facturación Media Anual,** al existir discrepancia entre letras y números, se deberá considerar las letras.
- ✓ **Respuesta: 1.2.4) El mínimo de activos líquidos,** para aplicar el cálculo, se deberá aguardar la Apertura del Sobre Nº 2 "Propuesta de Precio"

Finalmente, y teniente en cuenta todo lo expuesto, la Evaluación de la Capacidad Económica y Financiera en el Punto 1.2.4. será calculada una vez realizada la Apertura del Sobre Nº 2.

La Capacidad Económica y Financiera: se evalúa bajo el sistema Cumple / No Cumple, siguiendo los siguientes criterios:

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA			CRITERIOS
		FACTURACIÓN MEDIA ANUAL	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	
1.-	**CONSORCIO VEKA** RVV INGENIERIA de Roberto Vera Vierci (Lider) KAPPA S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
2.-	**CONSORCIO CI** COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A.-CIA (Lider) INGENEG S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
3.-	**CONSORCIO INCO** CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES (Lider) ELC - ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
4.	**CONSORCIO OTEC-ICASA** INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. (ICASA) (Lider) OFICINA TÉCNICA CONSULTORA S.A (OTEC)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
5.	**CONSORCIO AII-ALTA** ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L. (AII S.R.L.) (Lider) ALTA INGENIERIA de Ruth Baez Godoy	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
6.	**CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.)**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
7.	**INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
8.	**CONSORCIO TECNICON - CAEM - XYZ** TECNICOS CONSULTORES S.A. (TECNICON S.A.) CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO Sucursal Py - CAEM SPY XYZ Ingenieria Sociedad Simple de Andres Montalto	Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	**Cumple**

1. **FACTURACION MEDIA ANUAL:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
2. **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
3. **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se aclara que el Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, y el Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte del presente dictamen.

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

Regis E. Leite Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronalwetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

La evaluación de las propuestas técnicas se realizó sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios, subcriterios y el sistema de puntos asignados a la evaluación de las Propuestas Técnicas, conforme se indica en las Instrucciones para los consultores, Hoja de Datos, numeral 5.2 (a-2) del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo resumen se detalla a continuación:

CRITERIOS	Puntos
Experiencia pertinente a las tareas	
Experiencia general de la Consultora	8
Experiencia específica de la Consultora	10
Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo	
Director de Fiscalización	15
Residente de Fiscalización	10
Especialista en Geotecnia	8
Especialista en Estructuras de Hormigón	8
Especialista en Arquitectura	8
Especialista Ambiental	8
Especialista Vial	8
Especialista Social	7
Especialista Sanitarista	5
Especialista Eléctrico	5
Total de puntos	**100**

El puntaje técnico Pt mínimo requerido para calificar es 85 (ochenta y cinco) puntos.

Las propuestas se clasificarán de acuerdo con sus puntajes técnicos (Pt) y de precio (Pp) combinados, utilizando las ponderaciones (T = ponderación asignada a la propuesta técnica; P = ponderación asignada a la propuesta de Precio; T + P = 1), donde: Pcomb = Pt x T + Pp x P. La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto será invitada para ajustar los términos del contrato.

Dando continuidad a la evaluación de las ofertas, se observó la falta de documentaciones formales en las carpetas de algunos oferentes, en virtud a lo dispuesto en el Art. 59° del Decreto N° 21909/03, ha considerado pertinente solicitar aclaraciones respecto a la oferta presentada por las mismas, en los siguientes términos:

Por Nota CEO N° 1.356/2019 al **Consorcio VEKA**: con respecto al Especialista Vial, le fue requerido el documento que avale la especialización en el área vial, dado que el diploma de Master en Ciencias del Ing. Luis Anibal Ferreira (folio 722) propuesto en la oferta, no determina el área técnica específica de titulación.

Obs.: El documento remitido por el Consorcio mediante la nota del 25 de noviembre de 2019 (**Anexo 3**), no demuestra que la especialización corresponda al área vial, por lo tanto, no se considera al citado profesional al cargo de especialista vial.

Por Nota CEO N° 1.358/2019 al **Consorcio TECNICON - CAEM - XYZ**: en cuanto al Director de Fiscalización, se solicitó copia del título profesional de grado universitario en Ingeniería Civil del Ing. Gustavo Cuevas, personal propuesto para el referido cargo en la oferta.

En relación al Especialista Eléctrico, se solicitó copia del registro profesional electricista categoría A, del Ing. Derlis Sisul, personal propuesto para el referido cargo en la oferta.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Regis E. Mello Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Obs.: Las documentaciones fueron remitidas por el Consorcio a través de la nota del 25 de noviembre de 2019 **(Anexo 3)**, y en las mismas se pudo constatar el cumplimiento de lo establecido en el PBC para ambos profesionales.

Por Nota CEO N° 1.355/2019 a la firma **INEXSA**: con respecto al Especialista Ambiental, se requirió los documentos de respaldo que certifiquen la experiencia laboral en trabajos de estudios de impacto ambiental y formulación de planes, programas y proyectos de saneamiento y control de la contaminación, del profesional propuesto en la oferta, Ing. Juan Andrés Rivarola.

Obs.: Los documentos fueron remitidos por la Empresa a través de la Nota LIC INEXSA N° 130/2019, del 25 de noviembre de 2019 **(Anexo 3)**, comprobándose el cumplimiento de lo dictado por el PBC.

Por Nota CEO N° 1.353/2019 al **Consorcio AII – ALTA**: en relación al Especialista Vial, se solicitó el diploma o título de posgrado en el área vial, que acredite su experiencia mínima de diez (10) años, contados a partir de su obtención.

Obs.: Los documentos fueron enviados por el Consorcio mediante la Nota N° 01/2019 del 25 de noviembre de 2019 **(Anexo 3)**, y los mismos se ajustan a los requerimientos del PBC.

En atención al análisis de las documentaciones arrimadas por los oferentes en sus respectivas ofertas y aclaratorias, y sobre la base de los criterios y el sistema de puntos asignado, se detalla la puntuación obtenida por los mismos:

N°	OFERENTE	PUNTOS
1	CONSORCIO VEKA (RVV Ingeniería del Ing. Roberto Vera Vierci y Kappa S.A. Consultora)	92
2	CONSORCIO CI (CIA S.A. – INGENEG S.A.)	92
3	CONSORCIO INCO (Consultora Guaraní Ingenieros Civiles S.A. – ELEC Electroconsult del Paraguay S.A.)	100
4	CONSORCIO OTEC – ICASA	92
5	CONSORCIO AII – ALTA	92
6	CIALPA S.A. (Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A.	84
7	INEXSA (Innovación y Excelencia S.A.)	92
8	CONSORCIO TECNICON CAEM XYZ (Tecnicón S.A. – Caem Py – XYZ Ingeniería S.S.)	100

Obs.: En el **Anexo 4** se puede observar en detalle la puntuación de la evaluación técnica obtenida por los oferentes, en atención al cumplimiento de los criterios establecidos en el PBC.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva el presente informe, a fin de que previo Dictamen, se proceda a la apertura de los sobres de las Propuestas de Precio de los Oferentes habilitados (sobre N° 2), para posteriormente determinar la elegibilidad en base a lo establecido en el numeral 5.7 de la Sección 2 – Instrucciones para los Consultores del Pliego de Bases y Condiciones.

CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, y de no existir objeciones legales y/o económicas, se recomienda proceder a la apertura del Sobre N° 2 de las ofertas que han alcanzado el puntaje mínimo para calificar, que es de ochenta y cinco (85) puntos, conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTE	PUNTOS
1	CONSORCIO VEKA (RVV Ingeniería del Ing. Roberto Vera Vierci y Kappa S.A. Consultora)	92
2	CONSORCIO CI (CIA S.A. – INGENEG S.A.)	92
3	CONSORCIO INCO (Consultora Guaraní Ingenieros Civiles S.A. – ELEC Electroconsult del Paraguay S.A.)	100
4	CONSORCIO OTEC – ICASA	92
5	CONSORCIO AII – ALTA	92
7	INEXSA (Innovación y Excelencia S.A.)	92
8	CONSORCIO TECNICON CAEM XYZ (Tecnicón S.A. – Caem Py – XYZ Ingeniería S.S.)	100

Fátima A. Páez C
Abogada
Mat. N° 50.565

Paola E. Leite Benítez
Dirección de Finanzas
MOPC

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que el presente proceso licitatorio es realizado según el método de *SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO (SBCC)*, conforme a lo establecido en *la Sección Hoja de Datos* del Pliego de Bases y Condiciones y lo descripto en el Art N° 54 de la Ley 2051/03 y el Art. N° 94 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que las ofertas **CUMPLEN** con los criterios jurídicos establecidos en las bases de la Licitación, a excepción de la oferta del CONSORCIO VEKA (RVV INGENIERIA del Ing. Roberto Vera Vierci y KAPPA S.A.), quienes **NO CUMPLEN** con todos los criterios jurídico exigidos en las bases del llamado.

Asimismo, según se observa en el análisis de carácter económico-financiero todos los oferentes, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios financieros de evaluación previstos en el PBC.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica se colige que la firma **CIALPA S.A.** - CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A., **NO CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de carácter técnico fijados en las bases de la licitación, conforme a lo expuesto en el presente DICTAMEN. En tanto las demás ofertas alcanzaron el puntaje técnico mínimo requerido y **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios técnicos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 94° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de Ley N° 2.051/03 que dispone: *"...3. Evaluación del Costo. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan resultado calificadas técnicamente."*, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR,** a abrir el Sobre 2 *"Propuesta de Precio"* en el marco del **"LLAMADO MOPC N° 126/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA". ID N° 364.838, conforme al siguiente detalle:**

OFERENTE	PUNTOS
CONSORCIO CI (CIA S.A. - INGENEG S.A.)	92
CONSORCIO INCO (Consultora Guaraní Ingenieros Civiles S.A. - ELEC Electroconsult del Paraguay S.A.)	100
CONSORCIO OTEC - ICASA	92
CONSORCIO AII - ALTA	92
INEXSA (Innovación y Excelencia S.A.)	92
CONSORCIO TECNICON CAEM XYZ (Tecnicón S.A. - Caem Py - XYZ Ingeniería S.S.)	100

2- **ELEVAR,** el presente Dictamen a la Sub Unidad de Contratación a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

MIEMBROS

Regio E. Mello Benítez
Dirección de Finanzas
M.O.P.C.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565